

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 28 de Marzo de 2023

PROCESO:	SUCESIÓN (INTESTADA)						
CAUSANTE:	ÁNGELA OCAMPO GONZÁLEZ O DE RAMÍREZ						
INTERESADOS:	ÁNDRES MAURICIO Y MARCELA RAMÍREZ OCAMPO						
RADICADO:	17013	31	12	001	2023	00043	00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA. AVOCA CONOCIMIENTO						

Al buzón de la bandeja de entrada del correo institucional de este despacho, llegó la demanda de la referencia remitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta población por competencia:

El funcionario judicial remitente, tuvo como génesis para apartarse de conocer del presente asunto, por razón de la cuantía, por superar el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales el valor de los bienes relictos.

El artículo 25 ibídem, asignó el conocimiento de los procesos de mayor cuantía, que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte, el artículo 26 del Estatuto General del Proceso, en los asuntos sucesorales la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos conforme al avalúo catastral, así lo enuncia el numeral 5.

Tenemos que para este año el salario mínimo legal mensual quedó en la suma de \$1.160.000, y al hacer la operación aritmética, el equivalente a 150 salarios mínimos, nos da un total de \$174.000.000, y la cuantía se determinó en el caso que ocupa nuestro interés, por valor de \$174.418.000, quedando este estrado judicial avocado a sumir su conocimiento, máxime que en este municipio no existe Juzgado de Familia tal como lo consagra el numeral 6 del artículo 20 ejusdem.

Pasando a examinar el gestor y en ejercicio del control temprano que debe hacerse a la demanda, se inadmite para que se enmiende conforme a lo siguiente:

- Se omitió indicar en el poder el canal digital del abogado, exigencia detallada en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

- En el acápite de competencia, la asignó por la naturaleza del asunto, el último domicilio, por el lugar donde se encuentran los bienes relictos y por la cuantía.

Debe ser preciso en dicho tópico, pues al revisar la relación de los bienes relictos, algunos se encuentran ubicados en la ciudad de Medellín y otros acá en Aguadas.

Tampoco se dijo cuál fue el lugar del último domicilio.

Para que se remedien los defectos anunciados, se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días conforme a lo prescrito en el artículo 90 del Estatuto General del Proceso, so pena de ser rechazada la demanda.

Ante el deficiente otorgamiento del poder, se abstiene el despacho de reconocerle personería al abogado designado por la interesada, para que la asesora en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d0bd92fe7a2164217218aa3d919267de2f6a0100fa29e542dad4a36962a41**

Documento generado en 28/03/2023 07:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>